



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01129-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora [Ind. Exp. Electrónico 001SolicitudmedidasCautelares] y en los términos del artículo 599² del Código General del Proceso el Despacho,
DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40533091** de la oficina de instrumentos públicos respectiva, denunciado como de propiedad de la demandada **MARLENI PRIETO CORTES**. Oficiese, en los términos del numeral primero del artículo 593² del Código General del Proceso. [Ind. Exp. Electrónico 001SolicitudmedidasCautelares]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdd95b2576a7a1901cd063df4af5f01463bbde86ac8093eb58b3bc66502fb7e**
Documento generado en 01/03/2021 07:53:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 015 de 02 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

² EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)